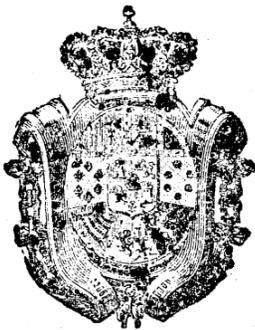


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3121.

LUNES 24 DE ABRIL DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 16 de Febrero último se señaló una cuota en favor de las familias de los individuos del ejército que perecieron en los desgraciados sucesos ocurridos en Barcelona en Noviembre del año próximo pasado, cuya disposición se publicó en el segundo distrito militar: posteriormente tuvo a bien S. A. el Regente del Reino autorizarme para que hiciese imprimir en la Gaceta y Boletines oficiales la citada Real orden, cuyo tenor es el siguiente:

“Excmo. Sr.: Al capitán general del segundo distrito militar digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicación de V. E. de 11 del actual, en la que consiguiendo a la aprobación que se le dió por orden de 1.º del corriente mes al repartimiento de las cuotas que tenía indicadas entre las familias de los individuos del ejército muertos en los desgraciados acontecimientos de esa capital, remite las hojas de servicio y filiaciones de los que se hallan en este caso, y manifiesta que aunque firme en el propósito de socorrer las desvalidas familias de que se trata, se ve sin embargo en el sensible caso de considerar conveniente el que se reduzca el auxilio que propuso en su comunicación de 26 de Enero último á 300 rs. á las familias de los gefes; 200 á las de los capitanes; 150 á las de los subalternos; 60 á las de los sargentos primeros; 40 á las de los segundos; 30 á las de los cabos primeros; 2500 á las de los cabos segundos, y 20 á las de los soldados, por cuanto reducida á una tercera parte la contribucion impuesta á Barcelona, es forzoso tambien reducir su inversion; y S. A., considerando muy fundada la razon en que V. E. apoya la reduccion de cuotas que propone, se ha servido aprobarlas en los mismos términos que indica y quedan expresados, de conformidad con el parecer del consejo de Ministros, y le autoriza para que desde luego pueda disponer la entrega de las cantidades detalladas á las familias que residen en ese distrito; y con respecto al examen de las reclamaciones de aquellos interesados que se encuentren en otros puntos de la Península, S. A. lo comete segun V. E. propone á una junta que se establecerá en esta corte bajo la presidencia del capitán general del primer distrito, siendo vocales de ella los secretarios de las inspecciones y direcciones generales de las armas, entre los cuales desempeñará el cargo de secretario de la misma junta el mas moderno. Los fondos que hayan de repartirse, segun las reglas establecidas, á las familias de los individuos muertos no residentes en ese distrito, se depositarán en el Banco español de San Fernando por la direccion general del Tesoro público, la cual se reintegrará con las sumas ya recaudadas en esa capital por cuenta del impuesto de los 12 millones; y para que esta providencia pueda tener efecto, la expresada junta cuidará de ir participando á la referida direccion general del Tesoro las reclamaciones que considere de legitimo abono y su importe.”

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, en el concepto de que con esta fecha se inserta tambien á los inspectores y directores generales de las armas para los efectos que en ella se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1843.—Rodil.—Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este ministerio con motivo de un oficio dirigido por la inspeccion

general de infantería, en el que haciendo presente la multitud de instancias que se promueven por individuos del ejército en reclamacion de gracias por méritos que exponen haber contraido durante las ocurrencias del mes de Octubre de 1841, proponia, que bien se fijase un plazo, dentro del cual pudiesen entablar sus solicitudes los que se considerasen acreedores á alguna recompensa por muy justas y fundadas causas, ó bien darse por terminado el indicado plazo.

En su vista, y teniendo presente que habiendo trascurrido tiempo mas que suficiente para que pueda haber hecho presente su derecho todo el que le hubiese adquirido legítimamente, y que de fijar un plazo nuevo seria dar lugar á reclamaciones viciosas, conformándose S. A. con el parecer de la junta general de inspectores, se ha servido resolver que se dé por terminado el plazo para admitir instancias pidiendo gracias por méritos contraidos en las ocurrencias del expresado mes de Octubre de 1841.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1843.—Rodil.—Sr. Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 11.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del informe que con motivo de la exposicion hecha por los catedráticos del instituto de segunda enseñanza de Murcia, y las reclamaciones de otras autoridades provinciales para que no se admitan alumnos externos en los seminarios conciliares, elevó esa direccion al ministerio de mi cargo con fecha 3 de Enero último: por el mismo se ha enterado S. A. que con la creacion de los institutos de segunda enseñanza y organizacion de esta en las universidades ha cesado la razon que quizá pudo haber para acordar aquella medida: que en los seminarios conciliares, ya por aferramiento á sus antiguos estudios escolásticos, ya por falta de medios, no se enseñan con la debida latitud las ciencias fisico-matemáticas en que se hacen ahora consistir principalmente los estudios filosóficos, con notable perjuicio de la juventud y del progreso de la instruccion pública: que este mal se acrece considerablemente por el mayor número de alumnos que concurren á estudiar la filosofia á los seminarios conciliares, llamados por la efímera ventaja de concluir algun tiempo antes los estudios que preparan á las carreras superiores: que ademas de este considerable perjuicio nace otro de no menor importancia, cual es el de que los institutos de segunda enseñanza principien á certarse casi en su origen por falta de alumnos; y que la admision de externos en los seminarios conciliares es contraria al objeto que se propuso el concilio de Trento para acordar se creasen en todas las diócesis, que no fue otro que el de formar ilustrados y piadosos sacerdotes, dirigido ademas de estos por otros motivos no menos atendibles que esa direccion expuso en su bien meditado informe, se ha servido disponer S. A. que desde el curso próximo venidero no se admitan alumnos externos en los seminarios conciliares para ningún género de estudios.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1843.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 24 de Abril de 1843.

Discusion de dictámenes de la comision de Actas:

Primero: en que propone no deber quedar sujeto á reeleccion el

Sr. Senador D. José Primo de Ribera por haber aceptado del Gobierno una comision facultativa sin otro sueldo ni goces que los de su empleo de jefe de escuadra.

Y segundo: en que propone de nuevo la aprobacion de las elecciones de Zamora, y la admision del Sr. D. Dionisio Avedillo, nombrado Senador por dicha provincia.

Discusion del proyecto de contestacion al discurso de apertura de la legislatura actual.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 23 de Abril de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada: Pasó á la comision de Actas una justificacion de varios electores de la provincia de Valladolid, en que piden se declaren válidas las elecciones de dicha provincia.

Procediéndose al orden del dia fueron aprobados sin discusion los siguientes dictámenes:

1.º Que se ponga en conocimiento del Gobierno para los fines convenientes el haber optado por la provincia de Castellon el Sr. Sancho, electo tambien por Valencia, y haber por esta renunciado el primer suplente Sr. Morand y Roda.

2.º Admision del Sr. D. Juan Manuel Cañon, electo Diputado por Leon.

3.º Admitiendo al Sr. Mascarós, Diputado por Valencia. Se puso á discusion el voto particular del Sr. Madoz sobre el dictamen relativo á la aptitud legal del Sr. Lebron, Diputado electo por las islas Baleares.

La mayoría de la comision opina sea admitido dicho señor, y el voto particular se refiere á que sean reclamadas las actas de los distritos de Menorca para saber si pueden ó no alterar el resultado de la eleccion.

El Sr. LACOSTE: Diré dos palabras en contra del voto particular. Este está fundado en un concepto equivocado, pues dice el señor Madoz que siendo comandante general el Sr. Lebron, se deben pedir las actas de Menorca: Yo me referiré únicamente á la ley.

El art. 57 de la ley electoral dice: «Que no pueden ser nombrados Senadores ni Diputados los comandantes generales de provincia.» Quisiera saber si es ó no comandante general de provincia el Sr. Lebron: si lo es, me adheriré al voto particular; y si no lo es, claro está que parte el Sr. Madoz de un supuesto equivocado.

Inútil será, señores, que diga que en España hay 49 provincias, y en ninguna de ellas está comprendida la isla de Menorca. Tambien hay 14 distritos militares, y en ninguno está comprendido la isla de Menorca como distrito militar, pues las tres islas formán una provincia: si el Sr. Lebron fuese comandante general de todas, entonces estaba bien que se le comprendiese en el art. 57 de la ley electoral, y por lo tanto se le excluyese. Así que, señores, mientras no se pruebe que la isla de Menorca es provincia, no puede ser excluido.

Si el acta ofreciese dificultad, pudiera dejarse para cuando se hallase constituido el Congreso; pero si no ofrece, y no es comandante general de provincia el Sr. Lebron, debe el Congreso admitirle como Diputado.

El Sr. MADDOZ: Yo he presentado el voto particular, porque he creido que así cumplia con la ley, á cuya observancia someto siempre mis opiniones.

De organizacion militar no entiendo mucho; pero es lo bastante para saber que hay en España 49 provincias, y que cada una tiene un comandante general; pero en las Canarias, Cuba, Puerto-Rico y Baleares, ademas del capitán general del distrito militar, hay comandantes generales de distrito, porque son distritos separados, y se han establecido comandancias con la misma influencia que las demas. (Favor Sres. Diputados piden la palabra.)

El art. 57 de la ley electoral está terminante, y de él se deduce que todo comandante general de provincia está privado de venir á sentarse en estos escaños siendo elegido por el territorio de su jurisdiccion. ¿Y por qué, señores? Por la influencia que debe suponerse debe ejercer en el territorio donde se extiende su autoridad militar.

¿Y por qué á un comandante general de provincia se le ha de privar, y no á uno de distrito? ¿Qué quiso evitar la ley? Que los que tuvieren autoridad militar en territorio dado no pudieran ser Diputados en el distrito de su mando. La ley no pudo prever que hubiese comandantes generales de distrito con las mismas facultades que los de provincia. Cuando milita la misma razon para unos que para otros, ¿por qué no han de venir las actas de los distritos de Menorca respecto al Sr. Lebron? Véase cómo está en su lugar el voto particular.

El Sr. CAMBA: Cuando en las sesiones pasadas un Sr. Diputado, despues de aprobada el acta de las islas Baleares, dijo que era el señor Lebron comandante general, y como tal objetaba su admision, la comision retiró su dictamen. Pidió al Gobierno noticias de este particular, y contestó que el Sr. Lebron no era comandante general de provincia, sino de la isla de Menorca y gobernador de la plaza de Mahon. En este estado la comision, que se veía con que el Congreso tenia aprobada el acta de las islas Baleares, creyó que no debía ocuparse de otra cosa mas que de las calidades personales del Sr. Lebron.

El digno individuo de la comision que ha suscrito el voto manifiesta en él que necesita las actas de los distritos de Menorca para ver si afectan ó no al resultado de la eleccion en favor del Sr. Lebron. En esto ha reconocido S. S. que no es comandante general; pues si no, ¿á qué pedir las actas?

Recuerdo á los Sres. Diputados que tienen ya aprobada el acta de esa provincia, y por tanto que no se necesita ocuparse sino de las calidades personales del Sr. Lebron.

El Sr. PRIM: Apoyo el voto particular fundandome en el art. 57 de la ley electoral, y en que si bien Menorca no es provincia, es una tercera parte de la que ha elegido al Sr. Lebron, pues Menorca no es distrito de poca consideracion, y puede haberse ejercido influencia con

ma en otra provincia cualquiera. Allí el comandante general obra independientemente, y por eso le considero en igual categoría que la de los demás comandantes generales.

El Sr. CAMPANER: No desiendo, señores, al Sr. Lebron, sino á los electores de mi provincia, y diré que no han faltado de ninguna manera á lo prevenido en la ley, por lo cual vamos á dar un voto de censura por haber elegido al Sr. Lebron.

¿Se ha faltado á la ley? ¿si ó no? Yo veo que lo que se trata es de interpretarla, para ver si está ó no comprendido el Sr. Lebron. Si se quiere esto, yo diré al Sr. Madoz que se ande con tiempo, no le suceda lo que no há mucho tiempo anunciaba respecto á que se daba una interpretacion violenta á la ley, y alguna vez pudiera darse en contraposicion á lo que desea el Sr. Madoz. Por lo mismo, no desiendo excluirse al Sr. Lebron, mediante no estar comprendido en el art. 57 de la ley electoral, me opongo al voto particular.

El Sr. MILANS apoyó el voto particular brevemente.

El Sr. MUÑOZ SOTOMAYOR impugnó el voto particular, fundándose en que no estaba comprendido el Sr. Lebron en el art. 57 de la ley electoral por no ser comandante general de provincia ni aun casi de distrito: para esto dijo S. S. no habia mas que leer el decreto sobre arreglo de estados mayores, publicado en 15 de Setiembre de 1842.

Pidió su lectura, y despues de verificada, concluyó pidiendo se desechase el dictamen del Sr. Madoz.

El Sr. CAMBA, para una alusion: Yo solamente he dicho que si se entrara en comparaciones se veria que tambien los diputados provinciales tienen influencias: en cuanto á lo demás tambien he tenido yo la honra de ser alcalde constitucional, y me merecen tanto aprecio como á S. S. las autoridades populares.

El Sr. OLOZAGA: Siento mucho el tener que usar la palabra cuando se ha entrado en una disputa entre las autoridades militares y populares; y tanto mas lo siento cuanto mi opinion es que las influencias dentro de la ley son legítimas, y aun necesarias á veces: las que no son legales es muy conveniente evitarlas.

Algunos de los señores que han usado de la palabra parece que desean una disposicion en la ley que diga: el Sr. Lebron no puede ser Diputado; pero me parece no es necesaria, pues su aplicacion en este caso es bien clara, y seria hacer muy poco favor á los Sres. Diputados el creer que no la comprendian, pues su interpretacion está al alcance de todos, y no hay quien no puede resolver estas dudas.

Dicen el Sr. Campaner y el Sr. Lacosta que los comandantes militares que no son gefes de provincia no estan invalidados de ser Diputados de la parte de provincia que rigen. La ley dispone, dicen, que los comandantes militares de provincia no puedan ser Diputados de aquella en que ejercen mando, y esto no puede tener aplicacion en Menorca, porque no es provincia. Yo les diré á estos señores, tan amantes de la ley, que si valieran sus argumentos no tendria aplicacion la ley electoral para las islas Baleares: la razon es muy sencilla: si de Menorca diria yo no soy mas que administrador de esta isla, yo no soy mas que comandante militar de esta, y de consiguiente puedo ser elegido: el de Mallorca diria lo mismo, y de consiguiente se encontraria este articulo sin aplicacion para aquellas islas, cuya observancia yo reclamo, y para la cual es necesario aprobar el voto particular del Sr. Madoz.

Voy ahora á contestar á los argumentos del Sr. Camba. Aprobadas las actas de las islas Baleares, decia S. S., ¿cómo nos viene ahora el Sr. Madoz con las actas de Menorca? Aquellas actas no se pueden tocar; pero el Sr. Camba sabe que despues de aprobadas las actas, en las cuales no se aprueba sino el cumplimiento de la ley, se trata de la aptitud de las personas; y si en la aptitud del Sr. Lebron se sabe que le han votado, y es comandante militar de Menorca, que este nombre le corresponde, se le dé ó no se le dé, es menester hacer como se haria con un juez de primera instancia que fuese nombrado Diputado en la provincia donde ejerciese su jurisdiccion, descartarle los votos de los distritos que comprendiera su distrito judicial, para lo que seria preciso pedir las actas de aquellos distritos: pues bien, lo mas favorable que podemos aprobar respecto al Sr. Lebron es hacer esto mismo.

Pero el Sr. Muñoz Sotomayor decia: si no es comandante militar cualquiera de distrito; y para eso nos ha leído unos artículos y una planilla, con lo que solo nos ha manifestado lo diestro que está en manejar esta clase de papeles. El Congreso me permitira que yo le lea la parte de la contestacion del Gobierno á este particular (leyó). El Gobierno dice que es comandante general de la isla de Menorca, y nos dice ademas que le nombró en 12 de Febrero de este año, es decir, unos cuantos dias antes de las elecciones: mejor seria que lo hubiese hecho unos cuantos dias despues, y no hubiera habido esta duda. El Gobierno lo ha calificado de comandante militar de la isla de Menorca, y los datos leídos por el Sr. Muñoz Sotomayor solo podrán servir para probar que el Gobierno, despues de haber dado tan buenas reglas, ha faltado contra ellas.

No creo que se han presentado mas argumentos contra el voto del Sr. Madoz; y desvanecidos, como creo que lo estan por las razones manifestadas para ello, me parece se está en el caso de aprobarle.

Los Sres. Camba y Lacosta hicieron rectificaciones, y declarado el punto suficientemente discutido, se tomó en consideracion el voto del Sr. Madoz, habiendo sido aprobado en votacion nominal por 83 votos contra 46.

Señores que dijeron si:

Somoza, Prim, Delgado, Arias de la Torre, Roda, Garrido, Posada, Ubrta, Ovejero, Madoz, Riiza, Velo, Masa de la Vega, Vicen, Sarli, Pascual, Torrente, Collantes (D. Vicente), Villalta, Murga, Sanchez Silva, Cano, Lopez Pinto, Serrano, Galvez Cañero, Gonzalez Bravo, Escobar, Castillo, Garcia (D. Felix), Vilaregut, Arias Uria, Alcorisa, Ceriola, Zafrilla, Duque, Montejano, Foxá, Ametlier, Olózaga, Montero Lopez, Alvarez, Cerrajería, Azpiroz, Gonzalez Romero, Mata, Ventosa, Milans del Rosch, Lizarraburu, Toscano, Arellano, Badia, Briz, Portillo, Cortina, Quinto, Guernica, Herbandez, Vilehes, Suances, Pla, Infante D. Francisco, Alonso (D. J. B.), Rodriguez Anselmo, Bugueiro, Rodriguez (D. P.), Cañon, Villapardina, Alsina, Pita, Viadera, Gonzalez Alegre, Jove, Mendez Vigo (D. Francisco), Masarnau, conde Pansen, Munive, Patiño, Otero, Fernandez Alejo, Ortega, Santillan, Gutierrez de Cevallos y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Esteban, Fernandez de los Rios, Laserna, Camba, Gonzalez Acevedo, Alonso (D. José), Luzuriaga, Goyeneche, Cuetos, Cantalapiedra, Berouqui, Cuena, Moya Angeler, Campaner, Gil (D. Juan), Varona, Sarthou, Rodriguez Leal, Mascarós, Bolufer, Jorro, España, Ocaña, Cubertorell, Angulo Martin, Cabello, Muñoz Sotomayor, Coll, Santos, Perez, Osca, Villalobos, Lacoste, Alonso Cordero, Garcia Suelto, Muñoz (D. Laureano), Pareja, Villaralvo, Sagasti, Montesino, Calvet, Gamboa, Fisan, Trias y Stárico.

Se quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Actas proponiendo la admision de algunos Sres. Diputados: el redactado nuevamente de las de la provincia de Pontevedra: los de las de Orizdo y Zamora; y el nuevamente redactado acerca de las de Teruel, en el que forman un dictamen los Sres. Luzuriaga, Madoz y Gonzalez Acevedo, y otro los Sres. Alonso, Calvet, Gomez de la Serna y Camba.

El Sr. D. Juan Antonio participó no poder asistir por ahora al Congreso.

El Sr. Presidente anunció para mañana la discusion de los dictámenes que quedaron sobre la mesa, y levantó la sesion á las tres menos cuarto.

MADRID 23 DE ABRIL.

Escaso interes han ofrecido hoy los debates en el Congreso, y han girado exclusivamente sobre la ad-

misión del Sr. Lebron, comandante general de la isla de Menorca y electo Diputado por las Baleares. La comision en su mayoría emitia favorable opinion por no marcar este caso el art. 57 de la ley electoral: el Sr. Madoz, formando voto á parte, pedia que se reclamasen las actas del distrito de Menorca, para ver si eliminando los votos que allí haya obtenido el Sr. Lebron, tiene los suficientes para entrar en el Congreso, desapareciendo asi la dificultad.

El Sr. Lacoste el primero habló contra este dictamen, manifestando que el Diputado en cuestion no es comandante de provincia, sino de distrito, y que por tanto no le comprendia la exclusion de la ley. Defendió el Sr. Madoz su voto, fundándose en el influjo que el interesado podia haber ejercido, y pretendió demostrar la justicia que asistia al Congreso para reclamar el acta de Menorca.

Estas mismas razones, en diferentes términos desenvueltas, expusieron en breves discursos los señores Camba, Campaner y Muñoz Sotomayor en contra, y en pro los Sres. Prim, Milans y Olózaga, declarándose en seguida el punto suficientemente discutido, y aprobándose en votacion nominal el dictamen del Sr. Madoz por 83 votos contra 46.

Dióse cuenta de otros varios informes de la comision de Actas, que quedaron para examinarse mañana, siendo notables el nuevamente presentado acerca de Pontevedra, en que se propone su aprobacion; y el nuevo tambien sobre las de Teruel, en que la comision está discordante, habiendo voto particular de los Sres. Madoz y Gonzalez Acevedo.

Difficilmente podrá hacerse mayor beneficio á las clases trabajadoras que el establecimiento de Bancos provinciales, meditados hace mucho tiempo por el Gobierno, reconocidos generalmente como el auxiliar mas eficaz y como el estímulo mas poderoso de nuestra naciente industria, propuestos desde el reinado de Carlos III por nuestros mas sabios economistas, y hoy adoptados en el proyecto que el señor Ministro de Hacienda leyó en el Senado en una de las primeras sesiones de este cuerpo colegislador.

Agraviaríamos la ilustracion de nuestros lectores si nos empeñásemos en demostrar y en exponer las multiplicadas ventajas que deben producir estos importantes establecimientos; ventajas que nadie desconoce, sobre las cuales está pronunciada unánimemente la opinion, que sienten en los pueblos los colonos y arrendatarios de las tierras, y que indica con sobrada lucidez en muy pocas líneas la introduccion del mismo proyecto.

El hombre que por su capacidad y aplicacion se distingue y sobresale en cualquier ramo de industria, se ve reducido á trabajar por cuenta de un amo, ó á sufrir la dura ley del especulador, que adelantándole para enseres, herramientas é ingredientes, se propone arrebatarle todo el fruto de su trabajo y el sudor de su frente. ¿Puede en esta situacion prosperar la industria? ¿De qué sirven las escuelas de artes y oficios, de qué los modelos extranjeros, de qué las públicas exposiciones, si al trabajo no se le auxilia con recursos que puedan mejorar la condicion de los hombres activos y laboriosos? Falta el principal estímulo del trabajo, el que mejora y perfecciona los productos industriales, y el que promoviendo al mismo tiempo la concurrencia de estos, proporciona mayor comodidad de precios en beneficio de los consumidores. Véase pues cómo el verdadero y bien entendido interes de la industria es un interes general.

Bien escaso es por cierto el beneficio que resultaria á los colonos y braceros de facilitarles los medios de adquirir tierras en propiedad; porque sin capitales para simiente y para útiles y ganados, ¿qué podrían adelantar? En muchas de nuestras provincias es en extremo desgraciada la suerte de los infelices que labran tierras tomadas en arrendamiento. Careciendo de recursos para las labores, toman dinero á préstamo bajo condiciones muy onerosas: estos contratos se reducen regularmente á recibir cierta suma en la época de la sementera, cargando á aquella unos intereses exorbitantes, que con el capital han de ser abonados en especie al tiempo de la recoleccion, y bajo un precio ínfimo. Estos contratos usurarios, á que forzosamente ha de someterse el hombre activo y emprendedor, que quiere salir de la clase de jornalero y de servir á un amo, tienen en varias provincias ahogada la agricultura y monopolizado el trabajo ageno.

El proyecto que hemos mencionado, y que el cielo quiera veamos cuanto antes realizado, está destinado á dar un grande impulso al trabajo y á la produccion, á mejorar la condicion de las clases jornaleras, á introducir en ellas un germen de moralidad, y á promover el bien general de los pueblos. El pensamiento que lo ha dictado es altamente filantrópico y en extremo liberal y de verdadero progreso. Las bases que lo desenvuelven estan reducidas á no embarrasar en manera alguna por parte del Gobierno las operaciones propias de esta clase de establecimientos, limitándose la accion de aquel, como la prudencia aconseja, á proteger, á dar seguridad á los intereses de los pueblos, y á cuidar de que en sus negocios y operaciones se arreglen á lo que establezcan sus reglamentos, el código mercantil y las leyes del reino.

Deseamos que este y otros proyectos ya presentados á los cuerpos colegisladores, y los que medita y prepara el celo y patriotismo del Gobierno, ocupen cuanto antes la atencion de los representantes de la nacion, de cuyas virtudes y sabiduría, asi como de su amor al bien público, esperan los pueblos ansiosamente, y despues de tantos desengaños, el remedio de los males que nos afligen, y la dicha y prosperidad de la España.

Programa de los premios que ofrece la sociedad económica de Amigos del pais de Valencia para el día 8 de Diciembre de 1843.

Educacion.

Niños.—Clase primera. Veinte premios de medalla de plata y cinta á igual número de niños que no excedan de ocho años de edad, y resulten mas sobresalientes en doctrina cristiana, leer y escribir.

Clase segunda. Doce premios de medalla de plata y cinta á otros tantos niños que no excedan de 10 años, y que á los conocimientos de la clase primera agreguen elementos de urbanidad, primera y segunda parte de la gramática castellana, ó sea su analogía y sintaxis, y las cuatro reglas de aritmética aplicadas á los números enteros, quebrados y mistos.

Clase tercera. Un premio de medalla de plata sobredorada y cinta al niño que no exceda de 12 años, y que á las nociones de las clases primera y segunda agregue las de elementos de geografía, historia de España, Constitucion vigente del Estado y dibujo, acreditando tambien conocimientos mas completos de aritmética y gramática castellana.

Accesit. Se concederá uno de medalla de plata sobredorada y cinta de segunda clase al niño aspirante al premio de tercera, que por su censura resulte mas acreedor á esta distincion.

Para premio de mayor aplicacion se concederá una corona de laurel y cinta con los nombres de la corporacion y del premiado al que, no excediendo de 14 años, aumente á los conocimientos exigidos para premio de tercera clase los de geometría, álgebra y elementos de historia natural.

Niñas.—Clase primera. Diez y seis premios de medalla de plata y cinta á igual número de niñas que no excedan de ocho años, y resulten mas impuestas en doctrina cristiana, leer, calceña y coser liso.

Clase segunda. Doce premios de medalla de plata y cinta á igual número de niñas que no excedan de 10 años, y que á los conocimientos de la clase primera añadan los de escribir, las cuatro reglas de aritmética aplicadas á los números enteros, bordar é hilar á rueca ó torno.

Clase tercera. Un premio de medalla de plata sobredorada y cinta á la niña que no exceda de 12 años, y que á las nociones antecedentes agregue las de coser primoroso, zurcir, punto de encaje, bordar de todas clases, cortar é hilvanar ropa de color, las cuatro reglas de aritmética aplicadas á los números quebrados y mistos, y elementos de gramática castellana.

Accesit. Se concederá un accesit de medalla de plata sobredorada y cinta de segunda clase á la niña aspirante al premio de tercera, que por su censura en las labores resulte mas acreedora á esta distincion.

Por último, se ofrece una corona de flores y cinta con los nombres de la corporacion y de la premiada á la niña que, no excediendo de 14 años, acredite mayores progresos en las labores, ademas de los conocimientos exigidos para premio de tercera clase.

La sociedad ofrece cartas de estímulo á los niños y niñas, que no llegando á obtener los premios antes designados, merezcan aquella distincion á juicio de los examinadores.

Adultos. Para los cuatro que justifiquen haber carecido de instruccion hasta los 14 años, y se presenten mas adelantados en leer, escribir y contar, les adjudicará la sociedad por premio objetos útiles á los mismos hasta el valor de 100 reales vellon cada uno.

En los mismos términos ofrece un premio hasta en valor de 100 rs. y un accesit de 60 á los dos adultos de 16 á 20 años dedicados á la agricultura, arte ó fábrica, que habiendo sido agraciados en su niñez con premios de educacion en segunda ó tercera clase, acrediten haber perfeccionado ó por lo menos conservado mejor los conocimientos sobre que recayeron sus respectivos premios.

Maestros. Una medalla de oro de segunda clase al maestro instruido en la escuela normal de Madrid que establezca en esta ciudad una ensenanza bajo el ventajoso método de la expresada escuela.

Medalla de oro de tercera clase al maestro y maestra que acrediten haber dado en el año actual instruccion gratuita á mayor número de niños ó niñas pobres, remitidos por la sociedad, no bajando de cuatro.

Con el fin de poner en manos de los niños un libro, que al paso que les sirva para aprender á leer, les anticipe ya algunos conocimientos elementales de las ciencias, se ofrece parte de socio de mérito al autor del mejor compendio, que bajo el título de Enciclopedia de niños, explique dichos conocimientos con la mayor claridad y sencillez posible, para que con menos fatiga, y aun como por vía de recreo, beban los primeros elementos de las ciencias, á que mas adelante podrán dedicarse con la debida detencion.

Agricultura.

Habrán dos exposiciones públicas de flores y frutos; la primera en los dias que designe la sociedad entre el 15 de Abril y 15 de Mayo, y la segunda entre el 15 de Setiembre y 15 de Octubre, en las que se admitirán todas las plantas de flores que esten en la florescencia, todos los frutos llegados á madurez, y en general todas las plantas de cualquier familia y género, cuyas hojas, tallos y raíces puedan ser de alguna utilidad. Se adjudicará un premio de medalla de oro de tercera clase, otro de 160 rs. y otro de 100 á los propietarios de flores y frutos que la sociedad considere gradualmente acreedores en cada una de dichas exposiciones.

Ochenta reales al jardinero u hortelano que presente el mejor ramo, ya por el mayor número de especies y variedades.

ya por el mayor gusto en su colocacion, entendiéndose que de-
ben ser cultivadas por el aspirante.

Me. alla de plata de segunda clase al jardinero que presen-
te la mejor coleccion de claveles, no bajando de 20 variedades,
dos de ellas nuevas.

Cien reales vellon al que establezca un gallinero con 100
gallinas y seis gallos dos meses antes por lo menos de adju-
dicarse el premio.

Cien reales vellon al labrador que críe mayor número de
pavos, no bajando de 25.

Doscientos reales vellon al labrador que críe á pesebre may-
or número de terneras lechales, no bajando de 10: siendo
muchos los aspirantes, será preferido el dueño de las de may-
or peso.

Trescientos reales vellon al labrador que críe á pesebre una
ternera lechal, cuyo canal no baje de 250 libras de 36 onzas
en el día de la exposicion de flores: 200 reales vellon al que
los merezca por via de accesit.

Mil reales vellon al que con el debido conocimiento de la
sociedad ensaye una plantacion de coscojas, y logre criar so-
bre ellas la grana kermes.

Carta de aprecio al labrador ó propietario que aplique al
abono ó beneficio de la tierra alguna sustancia vegetal, ani-
mal ó mineral de que no se haya hecho uso hasta ahora, y
acredite haber mejorado un terreno, combinando proporcional-
mente las diferentes clases de tierra para hacer mas ventajosa
su calidad.

Un ejemplar de la obra de agricultura de Herrera, encu-
dernada en pasta con el nombre del premiado, al discípulo de
dicha clase que en los exámenes que se practiquen al fin del
curso, conforme al reglamento, y en los días que la sociedad
señale, obtenga la mejor censura: las Lecciones de D. Anto-
nio Arias, del mismo modo encuadernadas, por via de acce-
sit, al discípulo que lo merezca.

Un premio de 300 rs. ó medalla de oro de segunda clase
al que siembre en este año y obtenga un plantío de árboles
de monte de extension de una cahizada á una legua de esta
ciudad, ó dos cahizadas fuera de dicho radio, llevando la pre-
ferencia el que lo cultive con mas esmero, y logre por ello
mejores resultados.

Un premio de medalla de oro de segunda clase ó 300 rea-
les vellon al que presente en el año de 1846 cuatro variedades
de manzanas y cuatro de peras, obtenidas por medio de la
siembra, que puedan competir con las mejores de las conocidas
en la provincia: un accesit de 200 rs. al que siga al premiado,
y 100 rs. al de tercer lugar.

Medalla de oro de segunda clase al autor de la mejor me-
moria, en que discurrendo sobre los diferentes métodos de
podar el olivo que estan en uso en la provincia, se demuestre
del modo mas aproximado á la práctica cuál es el mas ven-
tajoso.

Patente de socio de mérito al autor del mejor compendio de
agricultura, que haciendo de lo publicado hasta el día opor-
tunas aplicaciones á la del país, pueda servir como libro de
texto para su enseñanza.

Título de socio de mérito al autor de la mejor memoria so-
bre la siembra, plantacion, cultivo y aprovechamiento de los
árboles de monte ó bosque, clima, exposicion y terrenos que
convienen á cada clase de los mismos, y método mas ventajo-
so de reponer los montes y aprovechar las tierras en que no
pueden criarse olivos, algarrobos, almendros y otros frutales.

Igual premio al autor de la mejor memoria en que se de-
scriba el arroz, sus especies y variedades principales, clima
y terreno que le convienen, siembra, labores y abonos que
se acostumbra en general, con expresion de las diferencias
que se observan en todas las operaciones del cultivo en las ri-
beras izquierda y derecha del Júcar; é igualmente sobre los
medios mejores de conservarle en cáscara, descascarle y blan-
quearle.

Título de socio de mérito al autor de la mejor memoria
sobre el cultivo de la morera, demostrando y clasificando las
variedades conocidas en este reino, la preferencia que relati-
vamente merecen en los pueblos cosecheros, considerada la
hoja como alimento del gusano y como objeto de tráfico y
venta. Tambien deberá contener dicha memoria los remedios
que se hayan experimentado para atajar la enfermedad lla-
mada seca.

Igual premio al autor de la mejor memoria sobre el culti-
vo del naranjo y las variedades conocidas en este país, con
expresion y demostracion de las ventajas que todavía puedan sa-
carse de este hermosísimo árbol fuera de las ya sabidas.

Cualquier memoria que se presente, ó cualquier ventaja
que se acredite sobre los diferentes ramos de la agricultura,
serán atendidas y premiadas por la sociedad, aunque no esten
comprendidas en este programa.

Industria y artes.

A los tres alumnos de las tres clases de química, mecánica
y delineacion aplicadas á las artes, que acrediten mayor apro-
vechamiento, se les adjudicará una obra de química, otra
de mecánica y un estuche de dibujo, cuyo valor no exceda de
500 rs. vn.; y á los tres que mereciesen el accesit se les
abrirá una suscripcion gratis al Boletín de la corporacion por
un año.

Para estímulo de los discípulos de la academia de S. Cár-
los, que acrediten mas aplicacion al dibujo y esten dedicados
al mismo tiempo á arte ó fabrica, ofrece la sociedad seis me-
dallas de plata de tercera clase, á saber: cuatro á los de la
sala de principios y clases de pies, manos, cabezas y figuras;
y dos á los de la sala de flores y ornatos que ejecuten mejores
dibujos sobre raqueta. Los aspirantes presentarán sus obras á
la sociedad, y las justificaciones de estar dedicados á arte ó
fabrica.

Doscientos reales vellon al que fabrique y venda en esta
capital toda clase de lacres, compitiendo con los que vienen
del extranjero en belleza, economia y demas cualidades.

Trescientos reales vellon al alfarero que fabrique y expen-
da á un precio módico ladrillos refractarios, no solo de tier-
ra á propósito para ello, sino tambien con la perfeccion necesa-
ria para poder emplearlos con ventaja en vez de los que
vienen de fuera.

Medalla de plata de segunda clase al labrador de esta pro-

vincia que acredite haber intrucido desde esta fecha en ade-
lante alguna mejora en el arte de hilar la seda.

Medalla de plata de primera clase al que fabrique y expen-
da á un precio cómodo las piedras de estraza ó francesas
iguales ó superiores á las extranjeras en brillo, blancura y
facetas.

Medalla sobredorada de segunda clase al fabricante de lo-
za que introduzca alguna mejora de consideracion en la for-
ma, dibujos, barnices, consistencia y otras circunstancias de
gusto á juicio de la sociedad en la obra llamada de Manises
y en las demas de su clase.

Igual premio al que establezca en esta provincia una má-
quina de agramar cañamo, que sustituya con ventaja á las em-
pleadas en el día.

Medalla de plata sobredorada de primera clase al fabri-
cante que dé á las piezas de latón y demas metales el barniz
que tanto las hermosea y guarece contra la humedad.

Medalla de oro de segunda clase al que presente el mejor
proyecto de construccion de baños cómodos para tomar los de
mar en la playa de este Grao, debiendo acompañarse á los
planos el presupuesto de gastos y método de construccion.

Igual premio al que establezca en esta ciudad una prensa
hidráulica de satinar que dé á las impresiones toda la hermo-
sura y brillantez de que son susceptibles.

Medalla de oro de primera clase al que establezca en esta
ciudad un cilindro que dé á los tejidos de seda, y en especial
á los rasos y rasetes, la brillantez y hermosura de que carecen
en el día.

Medalla de oro (cuya clase determinará la sociedad segun
el mérito) al que establezca en cualquier punto de esta pro-
vincia un taller de construccion de máquinas, en que se fabri-
quen tuercas, tornillos, ruedas, soportes volantes y demas ór-
ganos de máquinas de hierro y de bronce con perfeccion y eco-
nomía.

Título de socio de mérito al que establezca con perfeccion
en esta ciudad ó sus cercanias un molino de viento aplicable
á cualquier género de industria.

Igual premio al que invente y manifieste algun medio de
hilar el capullo de seda sin necesidad del fuego y sin detri-
mento de ella.

El mismo premio al autor del mejor diccionario de artes ú
oficios, en el que se expresen los nombres de todas las máqui-
nas y herramientas correspondientes á los mismos, con una su-
cinta pero clara definicion y explicacion de sus usos mas inter-
resantes.

Igual distincion al primero que monte en algun molino de
esta provincia una rueda vertical, movida por la presion de
agua y construida con arreglo á buenos principios de me-
cánica.

Título tambien de socio de mérito al autor de la mejor me-
moria en que se dé una idea exacta y circunstanciada de todas
las maderas de construccion que produce esta provincia, acom-
pañada del resultado de experimentos verificados con arreglo
á buenos principios de mecánica para conocer su resistencia
á las diversas fuerzas á que pueden hallarse sometidas.

La misma honorífica recompensa al que establezca en esta
provincia la fabricacion de la cal hidráulica, natural ó artifi-
cial, ó el cimient romano, por los métodos mas acreditados
que se conocen en el día, ú otros mas perfectos.

(Se continuará.)

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES
Y PUERTOS.**

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha
dispuesto que se arrienden separadamente en publica subasta
por diez años, bajo la cantidad menor admisible y demas con-
diciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la mis-
ma en Madrid, y en la direccion local de los canales de Ara-
gon en Zaragoza, dos saltos de agua situados en la casa de
San Carlos y en la Sierra de agua del canal imperial.

El salto de la casa de San Carlos tendrá 30 pies cúbicos
de agua por segundo de tiempo en cuatro meses del año, y
hasta 60 pies cúbicos en los ocho meses restantes; y siendo el
salto de 23,33 pies, resulta una fuerza absoluta de 61 cabal-
los de vapor en el primer caso y de 125 en el segundo.

El salto de la Sierra de agua dispondrá de 20 pies cúbicos
de agua por segundo de tiempo en cuatro meses del año, y
hasta 30 pies cúbicos tambien por segundo en los ocho res-
tantes; y siendo su salto de 21 pies, la fuerza absoluta míni-
ma será de 37 caballos de vapor y de 55 la máxima.

La seguridad con que puede contarse con dichas fuerzas,
la amenidad de los sitios próximos á la ciudad de Zaragoza,
y la conveniencia de poder hacer los embarques al pie de fá-
brica, ofrecen ventajas de mucha importancia para establecer
fábricas, bien sea de harinas por el sistema de las que con tan
buenos resultados se han planteado en el canal de Castilla, ó
bien de cualquiera otra especie de las varias á que convida
el país con sus primeras materias y demas circunstancias.

Las personas que deseen entrar en licitacion con mayores
conocimientos podrán dirigirse al ingeniero jefe del distrito
de Zaragoza, el cual está encargado de dar las oportunas ex-
plicaciones al que las pidiere con dicho objeto.

Se celebrarán dos remates en Zaragoza ante el Sr. jefe
político de la provincia con asistencia del expresado ingenie-
ro y del administrador del canal: para el primero se ha se-
ñalado el día 20 de Mayo próximo, y el día 3 de Junio si-
guiente para el segundo y último, observándose en ambos ac-
tos las disposiciones de la instruccion de 1.º de Julio de 1842.

D. Rodrigo Fernandez Guijarro, benemérito de la patria y
secretario del M. I. ayuntamiento constitucional de esta ciudad
de Salamanca.

Certifico: Que habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde
primero constitucional de la misma D. Antonio Crespo Rascon
por D. Manuel Diz, juez de primera instancia del partido de
Bejar, y el licenciado D. Eustaquio Carbonero, abogado, re-
sidente en la misma villa, el impreso que empieza "A los
amantes de la justicia," y concluye "y en cualquiera otro en
que nos emplaceis," su fecha en Bejar á 25 de Marzo último,
se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho
que debian componer el jurado de acusacion, y previas las for-

malidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Francisco de
Trespalacios, D. José Freigero, mayor, D. Juan Antonio
Arribas, D. Agustin Moro, D. Santiago Rodriguez, D. An-
tonio Diego Madrazo, D. Manuel Martinez, D. Domingo Bor-
ruel y D. José Serrano, quienes declararon por unanimidad no
haber lugar á la formacion de causa.

Salamanca 17 de Abril de 1843.—Rodrigo Fernandez Gui-
jarro, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de Abril de 1843.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 424
individuos, de los cuales los 12 han sido nue-
vos imponentes..... 24,598
Se han devuelto á solicitud de 9 interesados..... 1,662.. 9

El director de semana, Diego del Río.

Las composiciones químicas tan acreditadas, inventadas por
el doctor Onez, se hallarán únicamente en la calle de Hortala-
za, núm. 17, inmediato al café de Bilbao, á saber:

Pastillas pectorales tan prodigiosas para las toses pertinaces,
catarras y enfermedades de pecho.

Idem antisifiliticas del doctor Gosalvez.

Paquetes de naranja y limon para hacer de pronto un re-
fresco muy grato.

Aceite capilar de primera clase para hacer salir el pelo aun
á los calvos mas envejecidos.

Idem de segunda para conservarlo.

Idem para que no salgan canas.

Aguas preciosisimas para blanquear la dentadura y hacer
crecer las encías, y para hermosear la cara y quitar las man-
chas, pecas y arrugas.

Preservativo eficazísimo para no padecer dolor de muelas,
y afirmar la dentadura.

Pomada, polvos y aguas superiores á las inventadas en Fran-
cia é Inglaterra para teñir el pelo.

Polvos admirables para hacer caer el vello.

Idem para matar las moscas.

Idem para afilar las navajas de afeitar.

Idem para hacer en el momento tinta superior é incorrup-
tible.

Idem para charolar las botas.

Emplasto muy experimentado para curar los callos y cla-
vos.

Pomada igual á la que usaba la Reina María Luisa para
impedir que el pelo se la cayese, y para suavizar el cutis.

Opiata dentrificadora de idem.

Quinta esencia de agua de Colonia.

Tinta indeleble para marcar la ropa.

Elixir que fortifica poderosamente la vista cansada ó débil.

Colirio muy experimentado que ha extinguido en los ojos
nubes de algunos años.

Bálsamo de Malats &c. &c.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 28½, cinco dieziseis-
avos, ½ y 28½ á v. f. ó vol. con 15 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la
deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 27½, ½ y 2-½ al contado: 27½,
28 tres dieziseisavos, 27 quince dieziseisavos, 28 un dieziseis-
seisavo, 27½, 28½ y 28½ á v. f. vcl y firme: 29, 28½ y 29
á v. f. ó vol. á prima de ½, ½ y ½ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37½ pap.

Paris, 16-7 pap.

Alicante, 1½ d.

Barcelona á ps. fs., ½ id.

Bilbao, par pap.

Cádiz, 1 d.

Coruña, par.

Granada, 1½ din. d.

Málaga, id. id.

Santander, ½ b.

Santiago, ½ d.

Sevilla, 1½ id.

Valencia, 1 id.

Zaragoza, ½ á par id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Arpa, alcalde primero constitucional de esta
ciudad de Alcalá de Henares, ejerciendo las funciones de juez
de primera instancia del partido por ausencia del que lo es en
propiedad á asuntos del servicio nacional, de que el infrascrito
escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomas Alonso
Dávila, natural y vecino del lugar de Vallecas, á fin de que
en el preciso y perentorio término de 15 días, contados desde
la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, compa-
rezca en este juzgado á usar de su derecho en las diligencias
promovidas por su primo Casiano Alonso, sobre que se le dé
posesion de varias memorias familiares con cargas de misas,

que ha estado disfrutando el Tomas; que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de no le parará el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 6 de Abril de 1843. = José Arpa. = Por su mandado, Estéban Azaña.

— Por providencia del señor juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 31 de Marzo de este año se cita, llama y emplaza por término de 30 días á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santa Maria de la villa de Yébenes fundó Francisco Garcia Guerrero, vacante por defuncion de su último poseedor el presbitero Don José Vicente Sanchez Heredero, á fin de que comparezcan á deducirle ante mí por la escribanía de Aguilar por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

— Por providencia del señor juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 31 de Marzo de este año se cita, llama y emplaza por término de 30 días á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santa Maria de la villa de Yébenes fundó Maria Ruiz la Soriana, vacante por defuncion de su último poseedor el presbitero Don Juan Marin de Bernard, á fin de que comparezcan á deducirle ante mí por la escribanía de Aguilar por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

— Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 31 de Marzo de este año se cita, llama y emplaza por término de 30 días á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santa Maria de la villa de Yébenes fundaron Martin y Maria Alonso, vacante por defuncion de su último poseedor el presbitero D. José Vicente Marin, á fin de que comparezcan á deducirle ante mí por la escribanía de Aguilar por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

Comentarios de Arnoldo Vinnio á las instituciones de Justiniano, anotados por Juan Heinccio, con las cuestiones selectas del primero, traducidos al castellano por una sociedad de abogados, dirigida por el licenciado D. Florencio Gomez Parreno, abogado de los tribunales nacionales y del ilustre colegio de esta corte, consultor de la sociedad médica general de socorros mútuos, académico honorario de la literaria y científica de instruccion primaria elemental y superior de Madrid, ex-catedrático de moral filosófica y religion de los estudios nacionales de S. Isidro de esta corte é individuo de varias corporaciones científicas y literarias.

La obra constará de cuatro volúmenes; el primero tratará de las personas, como primer objeto del derecho; el segundo de las cosas, como objeto segundo; el tercero de las acciones, que es el tercer objeto del derecho, y en el volumen cuarto se publicarán las cuestiones selectas de Vinnio.

Se publicará por entregas de tres pliegos cada una de papel, tamaño y letra igual al prospecto, estrenando una fundicion que expresamente se ha traído para esta obra.

Saldrán dos veces al mes, cuando menos, y en los dias 15 y 30 de cada uno, comenzando la primera el 1.º de Mayo próximo.

Su precio 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias, franco el porte.

Toda reclamacion debe hacerse, ó directamente á los comisionados de los respectivos pueblos, ó franca de porte á Don Juan Manini, agente de negocios, director administrativo de esta obra, y á cuyo cargo estan las del Panorama español, Guerra de la Independencia, Asociacion musical, Historia de los Papas y otras varias.

Puntos de suscripcion: en Madrid, direccion del Panorama español, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 1, cuarto principal; librería de Razola, calle de la Concepcion Gerónima; Denné Hidalgo y compañía, calle de la Montera; almacen de música de Lodre, carrera de S. Gerónimo, núm. 13, y empresa del servicio doméstico, calle de Esparteros, núm. 11.

En las provincias en las comisiones del mencionado Panorama y en todas las administraciones y estafetas de correos.

— Enciclopedia moderna, ó biblioteca universal de todos los conocimientos humanos, adornada con 300 láminas grabadas sobre acero. Tomo segundo: entrega 45.

Sigue abierta la suscripcion á los precios siguientes: En Madrid sin láminas 2 rs., en las provincias 2½, y en ultramar 3.

En Madrid con ellas en negro 2 rs., en las provincias 2½, y en ultramar 3.

En Madrid con ellas iluminadas 3 rs., en las provincias 3½, y en ultramar 4.

Se suscribe en Madrid en la redaccion, calle de la Almudena, núm. 116; en las librerías de Denné Hidalgo, calle de la Montera; de Monier, carrera de San Gerónimo; Gabinete literario, calle del Principe; de Razola, Concepcion Gerónima; de Villa, plazuela de Santo Domingo; de Velazquez, calle de Atocha; en la Union comercial, y de la viuda de Cruz, calle Mayor. En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

— Anales históricos de la medicina en general y biográfico-bibliográficos de la española en particular, por D. Anastasio Chinchilla.

Sigue publicándose esta interesante obra, cuya entrega 27 acaba de repartirse.

Se suscribe en Madrid, librería de Cuesta, y en las principales de las provincias. Precio de cada entrega: en Valencia 5 rs., y 6 en los demas puntos.

— Coleccion de cruces y medallas de distincion de España, por D. J. V. D. Edicion oficial.

Se ha publicado la entrega tercera con los diseños de las cruces de Caspuñas y Brihuega y del Santuario del Hort.

Se suscribe en la librería Europea, calle de la Montera, núm. 12; de Cuesta, calle Mayor; de Poupart, en la del Arrenal; de Villa, plazuela de santo Domingo, y Marquerie, Carrera de San Gerónimo, núm. 26.

— Panlexico, diccionario universal de la lengua castellana, por D. Juan Penalver.

Diccionario de la rima.

— de los sinónimos.

Vocabulario de varones ilustres.

— de la fábula.

Gramatica en una tabla sinóptica, con el tratado de los tropos.

Vocabulario de medicina.

— de historia natural.

— de geografía.

Lexicología.

Vocabulario etimológico.

La ciencia nueva, u ontología y logística.

Condiciones de la suscripcion.

Se publica por entregas de ocho pliegos, en papel español, á tres columnas, de edicion clara y hermosa que excede mucho á la de la Academia.

Constará la obra de 24 entregas á 6 reales en Madrid y 8 en las provincias, francas de porte. Aunque su editor ha anunciado en el prospecto que serian 24 cuadernos, habiéndole calculado de nuevo, no obstante de ser casi imposible fijar exactamente el número, cree sin embargo podrán ser 30 las entregas de que se componga toda ella, y en obsequio de los suscritores no satisfarán mas que á 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias todos los cuadernos que excedan de los 24 que se ha dicho en el prospecto, siempre que la suscripcion se verifique hasta la publicacion del sexto cuaderno: despues tendrán que abonar todo su precio.

Al cerrarse la suscripcion se anunciará el que ha de tener despues de concluida para los que no esten suscritos.

Cada mes saldrán dos cuadernos próximamente, y mas si fuese posible, con el objeto de terminar su impresion a la mayor brevedad.

Los que gusten suscribirse, en el acto de verificarlo se servirán dejar nota de su habitacion, en donde se les llevarán los cuadernos con puntualidad, así en Madrid como en los demas puntos de la Peninsula, á cuyo fin quedan prevenidos todos los comisionados y encargados de esta comision.

Se ha repartido la entrega 16 del Diccionario de la lengua.

— Tratado completo de cirugía por Mr. J. Chelius, traducido del frances conforme á la cuarta edicion alemana, adicionado con notas y acompañado de mas de 400 figuras, por D. Antonio Sanchez de Bustamante.

Esta obra sale por entregas de 96 páginas en 8º frances de letra compacta, por manera que cada una contiene tanta materia como un tomo regular en 8º español. El precio de cada entrega es de 4 rs., adelantando el importe de una, y los suscritores á la Enciclopedia no satisfarán mas que 3 rs., sin pagar nada adelantado.

Los que gusten suscribirse pueden pasar á recoger la primera y segunda entrega.

Se hallará en la librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas; y en las provincias, en las principales librerías.

— Enciclopedia de medicina, cirugía y farmacia. Atlas de medicina operatoria, copiado del de Bourgeri y Jacob, Velpéu &c., y grabado en cobre, por D. Pedro Hortigosa y Don Juan Castilla.

Convencidos los editores de que era mas ventajoso dar á los suscritores Atlas completos que contuvieran lo mejor de todos los publicados en el extranjero, han resuelto hacerlos grabar por artistas españoles, aunque ocasiona mayores dispendios. De este modo, concretándonos, por ejemplo, al de anatomia, los suscritores tendrán copias, no solo de las láminas de Bonamy y Emilio Beau, Cloquet &c. &c., que sean útiles y no defectuosas, sino tambien de Manec, Arnold &c., y por último lo notable de todas las láminas que se publiquen en el rino y en el extranjero, ya correspondan á colecciones, ya esten incluidas en obras.

A instancias de los suscritores á la Enciclopedia se darán los Atlas por entregas, estando publicada la primera.

Dichos Atlas se dan gratis á los suscritores á toda la Enciclopedia.

Se hallará en la librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas; y en las provincias, en las principales librerías.

GALERIA DRAMATICA.

Massanielo, drama nuevo original en cinco actos y en verso, por D. Antonio Gil de Zárate.

D. Trifon, ó todo por el dinero, comedia nueva original en cuatro actos y en verso, por D. Antonio Gil de Zárate.

El Crisol de la lealtad, comedia nueva original en tres actos y en verso, por D. Angel Saavedra, duque de Rivas.

A casar me vuelvo, comedia nueva original en cuatro actos y en verso, por Abenamar.

El Caballero leal, drama nuevo histórico original en tres actos y en verso, por D. Antonio Garcia Gutierrez.

El premio del vencedor, drama nuevo original en tres actos y en verso, por D. Antonio Garcia Gutierrez.

Estas producciones presentadas á los teatros de esta corte para su representacion se hallan de venta en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, en la de Pontejos, frente á la Imprenta nacional.

De la coleccion de comedias que comprende esta galeria se han formado los tomos siguientes:

12. Del teatro del maestro Tirso de Molina, á 14 rs. cada uno.

43. Del moderno español, á 20 rs.

21. Del moderno extranjero, á 20 rs.

de los presupuestos de 1843; de la nueva forma dada á la contaduría general del Reino; de las direcciones generales del Tesoro y de Rentas, y de la necesidad de arrendar el tabaco; defensa de los empleados de la administracion militar; estados que demuestran el importe de las contribuciones del tiempo de Fernando VII; alteraciones causadas en las provincias por las juntas creadas por el pronunciamiento de 1.º de Setiembre; procedencia de los ingresos que figuran en el presupuesto de este año, y el tanto por 100 á que ha correspondido en las provincias la contribucion de guerra de 180 millones de reales, igualmente que la del culto y clero, basada en aquella. Por D. Ramon Pardo, intendente cesante, del consejo de S. M. y su secretario con ejercicio de decretos: un folleto en 4º de 80 páginas y cuatro estados. Se vende en la librería de Cuesta, frente á la obra de San Felipe, á 4 rs.

Catálogo general de los libros de fondo de D. Ignacio Boix, editor, impresor y del comercio en Madrid, calle de Carretas, núm. 8.

(Continuacion.)

La fisiologia del negro, un tomo en 16º con grabados, á 5 rs. rustica. Madrid 1842.

Leyes de los reinos de las Indias. Quinta edicion, declarada oficial y auténtica en Real orden de 16 de Diciembre de 1840, con notas y aclaraciones y con un índice cronológico. Madrid 1841. Cuatro tomos en folio, 300 rs. en rustica.

Los hombres y la sociedad. Pensamientos políticos, morales y religiosos, por J. B. Say. Madrid 1841. Un tomo en 8º, á 6 reales.

Los niños pintados por ellos mismos. Un tomo en 8º prolongado de esmerada edicion y 24 láminas litografiadas por uno de nuestros mejores artistas. Madrid 1841. Un tomo en 8º mayor á 30 rs. rustica.

Luz y tinieblas, poesías sagradas y profanas por D. Antonio Garcia Gutierrez, autor del Trovador. Un tomo en 8º menor con grabados en madera: edicion de lujo. Madrid 1842 y 43, 20 rs. rustica.

Manual enciclopédico ó repertorio universal de noticias interesantes, curiosas é instructivas sobre diferentes objetos. Un tomo en 8º, su precio 17 rs. en rustica y 20 en pasta. Madrid 1842.

Manual de Sacramentos, un tomo en 16º con láminas finas sobre acero: edicion de lujo, por D. Juan Diaz Baeza: su precio 12 rs. en pasta. Madrid 1842.

Manual de artes é industria, ó sea recopilacion de los métodos mas ventajosos empleados en Francia, Inglaterra y España para diferentes artefactos y fabricaciones, segun los conocimientos del dia. Un tomo en 8º, 10 rs. rustica. Madrid 1843. (Se continuará.)

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1.º Sinlonia.

2.º Se volverá á poner en escena el acreditado drama en tres actos, titulado

LA HUERFANA DE BRUSELAS,

6

EL ABATE L'ÉPÉE Y EL ASESINO,

exornado del modo que su argumento requiere, y en el cual tendrá el honor de volver á presentarse al publico el primer actor de carácter anciano D. Elias Noren.

3.º Wals galop, paso á cuatro, nuevo, compuesto y dirigido por Mr. Finart, quien lo bailará en union con las señoras Finart, Diez y Menendez.

4.º Terminará el espectáculo con el divertido sainete, titulado

EL SUTIL TRAMPOSO,

desempeñando el primer papel el actor D. Mariano Fernandez.

Nota. Se prepara la comedia nueva, original, en dos actos y en verso, escrita por uno de nuestros primeros literatos, titulada

UN FRANCÉS EN CARTAGENA.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana martes se pondrá en escena el drama nuevo, en cinco actos, original del célebre Scribe, titulado

EL HIJO DE CROMWEL O UNA RESTAURACION.

Todo el mundo conoce la importancia histórica de esta época de revolucion y de trastorno en Inglaterra; época altamente dramática, que ha suministrado ya muchos asuntos al teatro moderno, y ha comunicado grande interes á diferentes obras contemporáneas que el publico ha coronado con su favor.

El inagotable Scribe, cuyo talento para la comedia, ya se denomina generalmente de costumbres políticas, está tan demostrado, y ha sido tan aplaudido en ella, como en tantas otras obras de diversa índole, se apoderó de la transicion que presenta la historia del Reino unido de la dominacion de Cromwel á la restauracion de la dinastia de los Estuardos, cuya sangre habia corrido pocos años antes en un cadalso. Aquella conmovida sociedad ofrecia naturalmente al poeta anchuroso campo para crear una fábula revestida de multitud de circunstancias y caracteres históricos, y que puesta en accion revelase á los espectadores el tiempo á que se refiere, presentando en cada uno de los personajes la mas aproximada expresion de cada uno de los partidos en que la nacion estaba dividida.

La empresa cree que el publico acogerá con benevolencia esta produccion.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.